

## **AUTO No. 00803**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que con base en la queja No. L122005, y la posterior visita al establecimiento de comercio "MUEBLES VASESSA" los profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, elaboraron el Concepto Técnico No. 313 del 11 de Enero de 2006, en el que se concluyó que el señor Luis Eduardo Nieves debe realizar las siguientes acciones:

- Implementar los sistemas o dispositivos de control adecuados que garanticen la correcta extracción y dispersión de emisiones fugitivas de material particulado producidas por la transformación y manejo de la madera en el primer y último piso, de tal manera que no cause molestias a los vecinos del sector y para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 del 5 de Junio de 1995. Para lo anterior se concede un plazo de treinta (30) días calendario.
- Confine un área de pintura con su respectivo sistema y/o dispositivo de control y extracción de emisiones, gases, vapores y olores que se producen por la actividad de pintura de los muebles, de tal forma que no importune a los vecinos del sector y así dar cumplimiento al Artículo 23 del Decreto 948 del 5 de Junio de 1995. Para lo anterior se concede un plazo de treinta (30) días calendario.
- Registre ante la sección Forestal del DAMA el libro de operaciones de su actividad comercial."

Que mediante radicado 2007EE681 del 17 de Enero de 2007, se requirió al señor LUIS EDUARDO NIEVES, en calidad de representante legal del taller de Carpintería ubicado en la Diagonal 76 No. 44 – 31 de esta ciudad para que:

- "En el término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo del presente requerimiento, Implemente sistemas o dispositivos de control adecuados

### **AUTO No. 00803**

que garanticen la correcta extracción y dispersión de emisiones fugitivas de material particulado producidas por la transformación y manejo de la madera en el primer y último piso de tal manera se evite generar molestias a los vecinos y transeúntes del sector. Lo anterior en cumplimiento al artículo 23 del Decreto Min. Ambiente No. 948 de 1995.

- Dentro del mismo término señalado, confine un área de pintura con su respectivo sistema y/o dispositivo de control y extracción de emisiones, vapores y olores que se producen por la actividad (sic) de pintura de los muebles, de tal forma que no importune a los vecinos del sector y así dar cumplimiento al Artículo 23 del Decreto Min. Ambiente No. 948 del 5 de Junio de 1995.
- Realice el registre de operaciones de su actividad comercial ante el sector Industrial Forestal del DAMA, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 64 a 68 del Decreto 1791 de 1996.”

Que mediante Resolución N° 4305 del 29 de Diciembre de 2007, el Director Legal Ambiental, inició una investigación y formuló un cargo al establecimiento denominado MUEBLES VANESA, ubicado en la Diagonal 79 A Bis N° 55 A -31, en los siguientes términos:

**“CARGO PRIMERO:** Presunto incumplimiento a las normas de control ambiental en materia de transformación primaria, secundaria de productos forestales o de productos terminados, artículos 65 y siguientes del Decreto 1791 de 1996, por cuanto no realizó (sic) el registro de operaciones ante esta Secretaría.”

Que el 20 de Mayo de 2013, profesionales de la Subdirección de silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita de verificación al establecimiento de comercio denominado MUEBLES VANESSA, ubicado en la Diagonal 79 A Bis N° 55 A -31, cuyo propietario es el señor LUIS EDUARDO NIEVES. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 250.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 03715 del 20 de Junio de 2013, en el cual se concluyó que “Actualmente la empresa forestal Muebles Vanessa de propiedad del señor Luis Eduardo Nieves, terminó su actividad en la Diagonal 79 A Bis No. 55 A -31.”

Teniendo en cuenta lo anterior y que no fue posible establecer la plena identificación del presunto infractor, pues en los documentos obrantes dentro del expediente y que sirven como soporte del presente proceso no obra prueba sobre la plena identificación del señor LUIS EDUARDO NIEVES; y más aún cuando en vista de que en la actualidad, en la

### **AUTO No. 00803**

Diagonal 79 A Bis N° 55 A -31, ya no funciona el establecimiento de comercio “MUEBLES VANESSA”, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que no fue posible establecer la plena identificación del presunto infractor, y que también de acuerdo con el concepto técnico No.

**AUTO No. 00803**

03715 del 20 de Junio de 2013, el establecimiento de comercio denominado "MUEBLES VANESSA" de propiedad del señor LUIS EDUARDO NIEVES, ubicado en la Diagonal 79 A Bis N° 55 A -31 de Bogotá, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2007-1352**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **DM-08-2007-1352**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00803**

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de enero del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-08-2007-1352

**Elaboró:**

|                         |                     |             |                                  |                     |            |
|-------------------------|---------------------|-------------|----------------------------------|---------------------|------------|
| Laurenst Rojas Velandia | C.C: 10324143<br>32 | T.P: 210648 | CPS: CONTRAT<br>O 133 DE<br>2013 | FECHA<br>EJECUCION: | 12/09/2013 |
|-------------------------|---------------------|-------------|----------------------------------|---------------------|------------|

**Revisó:**

|                                   |               |             |                                  |                     |            |
|-----------------------------------|---------------|-------------|----------------------------------|---------------------|------------|
| Alexandra Calderon Sanchez        | C.C: 52432320 | T.P: 164872 | CPS: CONTRAT<br>O 373 DE<br>2013 | FECHA<br>EJECUCION: | 30/12/2013 |
| BLANCA PATRICIA MURCIA<br>AREVALO | C.C: 51870064 | T.P: N/A    | CPS: CONTRAT<br>O 435 DE<br>2013 | FECHA<br>EJECUCION: | 2/01/2014  |

**Aprobó:**

|                                |               |      |      |                     |            |
|--------------------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|
| Haipha Thracia Quiñones Murcia | C.C: 52033404 | T.P: | CPS: | FECHA<br>EJECUCION: | 24/01/2014 |
|--------------------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|